

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, FEBRERO
VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Cumplido lo requerido por esta dependencia judicial en atención a lo expresado en el acápite de "MANIFESTACION" del libelo demandatorio y aportándose los documentos conforme lo ordena el artículo 245 del C.G.P., el despacho determina de la calificación de la demanda que la misma se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., y en consecuencia libra ORDEN DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EFRAIN RODRIGUEZ HERNANDEZ por los siguientes rubros:

1.- UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.392.318,00). por concepto de capital contenido en el titulo valor (Pagare No. 4481860003978019); más OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.448,00) por concepto de intereses remuneratorios conforme a la literalidad del pagare aportado con la demanda; más los moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de Marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.422.350,00) por concepto de capital contenido en el Pagare No.4866470213720725; mas CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$174.021,00), por concepto de intereses remuneratorios conforme a la literalidad del pagare aportado con la demanda; y los moratorios a tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de Febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

3.- UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000) por concepto de capital contenido en el Pagare No.031156100003335; mas CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$55.320.00). por concepto de intereses remuneratorios conforme a la literalidad del pagare aportado con la demanda; y los moratorios a tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de Abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

4.- SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.649.572,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No.031156100004147; más UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.192.252,00), por concepto de intereses remuneratorios conforme a la literalidad del pagare aportado con la demanda; y los moratorios a tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

De otra parte de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado EFRAIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, por cualquier concepto en las tres primeras entidades Bancarias referidas en la solicitud de medidas cautelares. Oficiese. Límitese la anterior medida a la suma de \$7'000.000.00, cada una.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Trámite el presente proceso por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

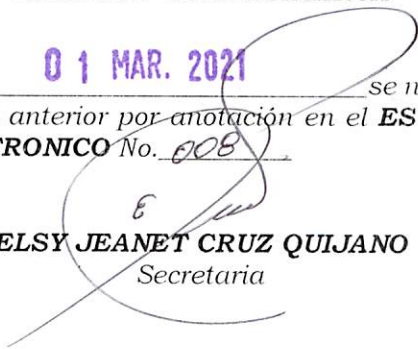
Personería a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy **01 MAR. 2021** se notificó
el auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. **008**


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria